

**PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:**

Transcurridos los mencionados plazos para efectuar el ingreso en período voluntario, sin haberlo realizado, se iniciará el procedimiento de recaudación en período ejecutivo, con la obligación de satisfacer los recargos, intereses y costas a que se refiere la Ley GeneralTributaria.

Castellón de la Plana, 3 de junio de 2008.—El Excmo. Sr. Alcalde, Alberto Fabra Part. C-6203

\* \* \*

**NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 333/2008**

Intentada sin éxito la notificación de la incoación del expediente sancionador nº 333/08 a Pablo Cristian Salafranca Marquet, mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado del Área de Gobierno de Seguridad Pública de fecha 7/5/2008 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, siendo su texto íntegro el siguiente:

“Visto el Boletín de denuncia formulado por la Policía Local número 71114, de fecha 25/11/2007, a Pablo Cristian Salafranca Marquet, con DNI nº 20463893 y con domicilio en la calle C/ Cervés, nº 4,02 Urb. Las Palmas de Benicasim, por los hechos de “consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública”, en la calle Travesera Bellver, nº 2 de Castellón.

Visto que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4e del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Transtornos Adictivos.

Visto que según lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, las infracciones leves pueden sancionarse con multa de hasta 12.020,24 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Visto que el art. 54.1 a) de la misma Ley establece que los Alcaldes serán competentes para imponer la sanción correspondiente y, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto de fecha 6 de julio de 2007, dictado al amparo de lo dispuesto en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelvo:

1º.- Incoar expediente sancionador a Pablo Cristian Salafranca Marquet por los hechos de “consumo de bebidas alcoholicas en la vía pública”, en la calle Travesera Bellver, nº 2 de esta Ciudad, el día 25/11/2007.

2º.- Encargar la instrucción del expediente al Negociado Administrativo de Seguridad de este Ayuntamiento de Castellón, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3º.- Conceder a Pablo Cristian Salafranca Marquet un plazo de QUINCE DIAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

4º.- Notificar a Pablo Cristian Salafranca Marquet el contenido del presente Decreto, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, en aplicación del artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, significándole que, en este supuesto la sanción propuesta es de 150 euros”.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándole que el presente procedimiento podrá entenderse caducado transcurridos seis meses sin haberse notificado la resolución expresa, a contar desde la fecha de iniciación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, salvo los casos de suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, previstos en el citado artículo.

Castellón de la Plana, 3 de junio de 2008.—El Excmo. Sr. Alcalde, Alberto Fabra Part. C-6204

**LA LLOSA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Llosa, a 5 de Junio de 2008.—EL ALCALDE, JOAQUIN JOSE LLOPIS CASALS. C-6433-U

**LUDIENTE**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de fecha 15/05/2008, relativo a la modificación y ordenación de la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su ordenanza fiscal.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 17.4, del citado texto legal y Art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal

**ORDENANZA Reguladora del TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece La Tasa por la prestación del Servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal y en su caso, por la general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º.-Naturaleza del debito.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de ser que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Naturaleza del debito.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como su tratamiento y eliminación.

A tal efecto se consideraran basuras y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de la alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios de industrias, hospitales, laboratorios etc, recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales, ni recogida de escombros de obras.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición obligatoria y genera, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se liquidará por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del servicio. La cantidad a liquidar y exisgir por esta Tasa se obtendrá de la siguiente forma:

a) Viviendas de carácter familiar: la cuota anual será el importe que fije anualmente la Diputación Provincial de Castellón, por la gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, incrementada en un 3,5 %.

b) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter público (comercios, talleres, etc), locales industriales o dedicados a cualquier actividad 60,00 euros anuales.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc 90,00 euros anuales.

Las tarifas de los apartados b) y c) se incrementarán anualmente con el índice de precios al consumo I.P.C. que para cada año fije el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional.

Artículo 7º.-Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º. – Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.- Se aprobará por parte de este Ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal domicilio fiscal y cuota a pagar.

3.- El ingreso se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que re remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El período de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada a la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional el día 24 de septiembre de 2007, siendo elevado a definitivo dicho acuerdo el día 24 de septiembre de 2007.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Ludiente a, 16 de Junio de 2008.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Nemesio Abarques Chiva. C-6488-U

## ORPESA

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los Art. 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/90, se pone en conocimiento general que la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público la Modificación de Créditos 07-2008 por Suplementos de Créditos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2008.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el Art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 ha que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados, podrán presentar alegaciones contra dicho acuerdo, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de Exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el cual se reclama: Ayuntamiento Pleno  
Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, el citado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Oropesa del Mar, a 13 de junio de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca. C-6369-U

\* \* \*

A los efectos de que cualquier persona interesada puede hacer valer sus derechos, se exponen al público relación de vehículos a los que se ha incoado expediente por abandono en las vías públicas y urbanas, así como los ingresados en depósitos municipales (no por orden judicial, infracciones de contrabando ni implicados en hechos de tráfico, sometidos a procedimientos judiciales) cuyos propietarios notificados por correo certificado han hecho caso omiso o han resultado desconocidos.

Durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto las personas interesadas podrán hacer valer sus derechos, ante este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo se procederá al tratamiento del mismo, como Residuo Sólido Urbano, al amparo de lo establecido en la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

CLASE	MARCA Y MODELO	MATRICULA
FUR.MIXTA	FIAT FIORINO	CS-0208-AH
TURISMO	PEUGEOT 206	C-5310-CD
TURISMO	PEUGEOT 106	6844BP
TURISMO	WOLKSWAGEN GOLF	SRAG327
TURISMO	OPEL OMEGA	2E37461

Oropesa del Mar, a 09 de junio de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca. C-6435-U

\* \* \*

A los efectos de que cualquier persona interesada puede hacer valer sus derechos, se exponen al público relación de vehículos a los que se ha incoado expediente por abandono en las vías públicas y urbanas, así como los ingresados en depósitos municipales (no por orden judicial, infracciones de contrabando ni implicados en hechos de tráfico, sometidos a procedimientos judiciales) cuyos propietarios notificados por correo certificado han hecho caso omiso o han resultado desconocidos.

Durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto las personas interesadas podrán hacer valer sus derechos, ante este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo se procederá al tratamiento del mismo, como Residuo Sólido Urbano, al amparo de lo establecido en la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

CLASE	MARCA Y MODELO	MATRICULA
CICLOMOTOR	PEUGEOT BUXY	C4678BNK
TURISMO	PEUGEOT 306	T-4355-AS
TURISMO	HYUNDAI ACCENT	GI-4798-BG

Oropesa del Mar, a 09 de junio de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca. C-6437/6447-U

\* \* \*

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 9 de Junio del presente año, a los efectos de lo dispuesto en el art. 212 del RDLvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicha cuenta junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días de exposición y ocho más para presentación de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento situado en calle Leoncio Serrano número 1 de Oropesa del Mar.

c) Organos ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno, que resolverá previo nuevo informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Oropesa del Mar, a 12 de junio de 2008.—EL ALCALDE, Rafael Albert Roca. C-6457-U

## PENÍSCOLA

### EDICTO

HAGO SABER: Que no presentadas reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos número 2008/006 en el Presupuesto Municipal de 2008 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	278.030,75
	TOTAL	278.030,75
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	585.809,74
	TOTAL	585.809,74